

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de **Atotonilco el Alto, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de **Atotonilco el Alto**, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 15 de septiembre de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2019, iniciando la visita de auditoría el día 21 de septiembre de 2020, concluyendo precisamente el día 25 del mismo mes y año.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Por su parte, en lo que refiere al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, el día 15 de octubre de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría, relativa al ejercicio fiscal 2019, iniciando la visita de auditoría el día 26 de octubre de 2020 y concluyendo precisamente el día 30 del mismo mes y año.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2019, iniciando la visita de auditoría el día 08 de diciembre de 2020, concluyendo precisamente el día 06 de mayo de 2021.

Alcances**Ingresos**

Universo seleccionado	\$243,476,491
Muestra Auditada	\$172,015,366
Representatividad de la muestra	71%

Egresos

Universo seleccionado	\$168,863,197
Muestra Auditada	\$ 40,313,811
Representatividad de la muestra	24%

Alcance de la auditoría de desempeño

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 17 riesgos, de los cuales, este Órgano Técnico auditó 17, lo que representa el 100% del total de riesgos de desempeño identificados. Dichos riesgos se agrupan en tres mandatos específicos, que son:

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Gestión de residuos	5	5	100%
Provisión del servicio de alumbrado público	6	6	100%
Provisión del servicio de rastro	6	6	100%

Total	17	17	100%
-------	----	----	------

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro

y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.

- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.

- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos

como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.

- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Participaciones y Aportaciones

- Verificar que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Verificar que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Verificar si se cumple con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la entidad fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Desempeño

La revisión del desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, se realizó con apego a lo establecido en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, emitida por este órgano técnico. Con base en ello, se aplicaron los procedimientos de auditoría que se señalan a continuación:

1. Revisar documentos tales como manuales de procedimientos, organización, operación y servicios del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto a fin de identificar actividades y procesos documentados de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro.

2. Verificar la existencia de objetivos, indicadores y metas previstos en Matrices de Indicadores para Resultados, o bien en documentos programáticos, a fin de valorar el desempeño del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro.
3. Entrevistar a funcionarios del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto responsables de la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, alumbrado público y rastro con el propósito de complementar la información para valorar su eficacia y eficiencia en este rubro.
4. Valorar la eficacia y la eficiencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Evaluar la eficacia y la eficiencia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de alumbrado público y mantenimiento al sistema de alumbrado público municipal.
6. Valorar la eficacia del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto en la provisión del servicio de rastro, específicamente en el sacrificio de ganado porcino y bovino.
7. Verificar la existencia de acciones de inspección sanitaria por parte del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto para la provisión de carne apta para el consumo humano.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se ejercieran en los términos de las

disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2019. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de "Compra de camiones para aseo público"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$1,270,000.00.

19-DAM-PO-001-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, además de los documentos relativos a la suficiencia

presupuestal para ejercer el gasto, así como el contrato de compraventa, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, remiten el alta en el patrimonio y su respectivo resguardo de los camiones adquiridos, acreditando con ello que el municipio tiene la propiedad y libre posesión para el uso de dichos bienes, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó póliza contable por concepto de “Plantas de agave”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$700,000.00.

19-DAM-PO-002-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañado de contrato de compraventa, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Así mismo, remitieron los argumentos referentes a la justificación para la adquisición de las plantas, como inversión productiva para el propio municipio, dentro del proyecto “Plantación de agave en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco”, soportando su dicho con la exhibición del documento antes señalado, así como las altas en el patrimonio municipal y respectivo resguardo de los agaves, acompañados

del instrumento jurídico que acredita la propiedad del predio en donde fueron plantados, documentos todos que advierten que el municipio auditado tiene la propiedad, uso y usufructo de dichos bienes, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de "Renta de camión cisterna", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$657,720.00.

19-DAM-PO-003-701300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, acompañadas de los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto. Aunado a lo anterior, remiten instrumento jurídico en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes para la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente adjuntan las bitácoras de trabajo del camión cisterna arrendado, elementos que permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de "Honorarios"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$243,600.00.

19-DAM-PO-004-701300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, además remiten los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes para la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, exhiben las constancias relativas a la ejecución de los servicios de asesoría, elementos que permiten verificar que el profesional cumplió con las obligaciones pactadas de conformidad con lo contratado a favor de la entidad auditada, así mismo acompañan el documento contable que permite verificar el adecuado registro de las partidas observadas, complementando con ello la debida comprobación de los gastos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Programa de relaciones exteriores”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$635,167.37.

19-DAM-PO-005-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor y los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes para la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior, remiten evidencia documental de los trabajos ejecutados por el prestador de los servicios, elementos que permiten verificar que proveedor cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas de diario y egresos por el concepto de “Servicio de timbrado de nómina”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicha erogación; Importe \$376,269.42.

19-DAM-PO-006-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor y los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto; así como el contrato de prestación de servicios de timbrado de nómina, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes para la prestación del servicio, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Aunado a lo anterior remiten informe de actividades, al cual anexan las constancias documentales que acreditan la ejecución de los trabajos, elementos que permiten verificar que el proveedor cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato a favor de la entidad auditada, acompañando el documento contable que permite verificar el adecuado registro de las partidas observadas, complementando con ello la debida comprobación de los gastos; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de "Presentación artística"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$2,668,000.00.

19-DAM-PO-007-701300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron acta de ayuntamiento, acreditándose de manera fehaciente que existió autorización del gasto por parte del máximo órgano

municipal, de igual forma, remitieron los elementos que permiten verificar la realización del evento que motivó el gasto materia de la presente observación, desprendiéndose de los mismos, la presentación artística observada; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Renovación de luminarias”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$8,612,391.00.

19-DAM-PO-008-701300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, así como evidencia de la recepción de las luminarias adquiridas por las autoridades municipales, acompañada de censo y croquis de ubicación de las luminarias, elementos que permiten verificar el suministro, instalación y destino final de los bienes adquiridos conforme a lo estipulado en el instrumento contractual. Finalmente remiten el comprobante con requisitos fiscales, complementando con ello la debida comprobación del gasto; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Material para instalación de lámparas solares”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$782,651.01.

19-DAM-PO-009-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor y los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, de igual forma, remitieron bitácoras de instalación y croquis de ubicación de las lámparas solares, elementos que permiten verificar el suministro, instalación y destino final del material adquirido por el ayuntamiento; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron pólizas contables por concepto de “Materiales para instalación de lámparas solares”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$320,833.00.

19-DAM-PO-010-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias documentales referentes a la selección del proveedor y los documentos relativos a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, de igual forma, remitieron bitácoras de instalación y croquis de ubicación de las lámparas solares, elementos que permiten verificar el suministro, instalación y destino final del material adquirido por el ayuntamiento; subsanando las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

11.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Bacheo con concreto hidráulico de la calle Niños

Héroes en la cabecera municipal; se detectaron inconsistencias; Importe \$276,165.93.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público a la persona moral, relativos a renta/arrendamiento de maquinaria y/o equipo, cobrado dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete.

19-DOM-PO-001-701300-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los elementos técnicos y jurídicos mediante los cuales se acredita de manera fehaciente la ejecución de los servicios de arrendamiento a favor de la entidad auditada, esto al integrar los contratos de arrendamiento, así como las tarjetas de análisis de precios unitarios, las bitácoras de hora máquina, copia certificada del croquis de localización, adjuntando memoria fotográfica de la maquinaria arrendada y los trabajos realizados, junto con la minuta de trabajos terminados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

12.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomas del Valle Residencial, Etapa 1”; Importe \$35,624.10.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

19-FCC-PO-001-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomas del Valle Residencial, Etapa 2”; Importe \$28,581.60.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

19-FCC-PO-002-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomas del Valle Residencial, Etapa 3”; Importe \$29,461.50.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

19-FCC-PO-003-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido;

subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Lomas del Valle Residencial, Etapa 4”; Importe \$24,611.58.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

19-FCC-PO-004-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle de los Naranjos”; Importe \$5’726,083.00.

Deberá presentar copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de áreas de cesión para destinos.

19-FCC-PO-005-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos auditados remitieron escrituras públicas de las áreas de cesión para destinos (equipamiento) a favor del ayuntamiento, adjuntando las constancias de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Huertas”; Importe \$1’085,018.55.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden

los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo; Importe \$1'081,305.93.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de dictamen de usos del suelo; Importe \$1,234.11.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de dictamen de trazo, usos y destinos; Importe \$2,478.51.

19-FCC-PO-006-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de la información y constancias documentales aportadas dentro del procedimiento de aclaraciones, no se advierten la totalidad de los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la presente observación, ya que omitieron remitir recibo oficial de pago por derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo correspondiente al fraccionamiento observado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1'081,305.93 (Un millón ochenta y un mil trescientos cinco pesos 93/100 M.N.).

No obstante lo anterior, es importante señalar que con respecto a los conceptos de dictamen de usos del suelo y dictamen de trazo, usos y destinos, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por los conceptos y montos requeridos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San José del Nacimiento”; Importe \$440,156.19.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por el concepto de autorización para urbanizar superficie de uso habitacional densidad MEDIA (H3-U); Importe \$721.36.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo; Importe \$439,434.83.

19-FCC-PO-007-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, así como de la información y constancias documentales aportadas dentro del procedimiento de aclaraciones, no se advierten la totalidad de los elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la presente observación, ya que omitieron remitir recibo oficial de pago por derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo correspondiente al fraccionamiento observado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$439,434.83 (Cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

No obstante lo anterior, es importante señalar que con respecto al concepto de pago complementario por el concepto de autorización para urbanizar superficie de uso habitacional densidad MEDIA (H3-U), se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido; subsanando de esta manera la inconsistencia detectada durante la revisión.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Real de Navarro”; Importe \$79,985.76.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

19-FCC-PO-008-701300-A-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos auditados remitieron la documentación que confirma que a la fecha de la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico, la licencia de urbanización se encontraba activa y vigente, siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Fresnos”; Importe \$2,338.22.

Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de dictamen de trazo, usos y destinos.

19-FCC-PO-009-701300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fue presentada la evidencia documental con la cual se acredita que con anterioridad al proceso de fiscalización, la urbanizadora responsable, realizó el pago correspondiente por el concepto y monto requerido; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

21.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto careció de procedimientos documentados para ordenar

sistemáticamente las actividades, tiempos y responsables de la provisión de los servicios relacionados con: la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro.

Se recomienda a la Coordinación de Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario elaborar los documentos necesarios en los que se definan los procedimientos para la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, cuidando que se identifiquen en todos los casos las actividades, los plazos y los responsables de llevarlas a cabo, con la finalidad de ordenar el suministro de dichos servicios.

19-DAD-PR-001-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Como parte de su respuesta al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, proveyó información sobre acciones realizadas que se orientaron hacia su cumplimiento y, luego de su revisión y análisis, se da por **atendida** la recomendación considerando que:

La entidad fiscalizada informó sobre la elaboración de un manual de procedimientos y como parte de su respuesta a la recomendación emitida, remitió el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, mismo que cuenta con fecha de elaboración del 10 de junio de 2021, como se señala en la propia tabla en la que se describe la medida de atención adoptada. La elaboración de este documento atiende la recomendación emitida en relación con la elaboración de *los documentos necesarios en los que se definan los procedimientos para la provisión de los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro*, ya que se detallan los procedimientos para la provisión de los distintos productos asociados con estos tres servicios.

El Manual de Procesos y Procedimiento de la Dirección General de Servicios cumple las características señaladas en la recomendación emitida, pues identifica actividades, responsables y plazos con relación a los tres servicios auditados: gestión de residuos, alumbrado público y rastro. Todos los procedimientos relacionados con los servicios de gestión

de residuos y el alumbrado público cuentan con diagramas de flujo para describir los procesos que también enlistan previamente en el documento, mientras que solamente uno de los cuatro procedimientos asociados al servicio de rastro, cuenta con tales diagramas. Sin embargo, esto no se considera motivo suficiente para no tomar por atendida la recomendación ya que los procedimientos para el rastro están detallados, aunque no en un formato de flujograma. Por esta razón se considera que la medida de atención emprendida por la entidad fiscalizada cumple con las características señaladas en la recomendación emitida.

22.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto careció de documentos programáticos en los que se hubieran definido objetivos, indicadores y metas para los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado y el rastro.

Se recomienda a la Coordinación de Servicios Públicos y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario formular Matrices de Indicadores para Resultados o establecer objetivos de gestión para los servicios relacionados con la gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, cuidando que se satisfagan los criterios técnicos establecidos en documentos en la materia tales como las Guías de CONEVAL.

19-DAD-PR-002-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se ratifica la recomendación**, en virtud de que el argumento brindado y la evidencia empleada no aclaran los hallazgos ni justifican la no aplicabilidad de la recomendación, considerando que:

La entidad fiscalizada argumentó que la Coordinación de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y el Departamento de Alumbrado Público diseñaron Matrices de Indicadores para Resultados y establecieron objetivos de gestión y metas con relación a la gestión de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y el servicio de rastro; y que estas actividades las llevaron a cabo entre el 18 de mayo de 2020 y el 07 de junio de 2021. Sin embargo, estos argumentos carecen de sentido a

la luz de la evidencia que se remitió a este Órgano Técnico pues los documentos corresponden al ejercicio fiscal 2019.

Como parte de su respuesta al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto remitió dos documentos como parte del Anexo 2 del Oficio PM. 116/2021: 1) el Programa Operativo Anual 2019 de la Coordinación General de Servicios Municipales; y, 2) los indicadores de resultados en materia de servicios públicos. Aunque ninguno de estos documentos se encuentra articulado como una MIR, en el primero se observa un objetivo de gestión relacionado con la provisión de servicios públicos de manera general mientras que, en el segundo, de las 16 redacciones de objetivos institucionales, solamente una corresponde propiamente a un objetivo, ya que el resto hace referencia a programas o entregables. Por lo tanto, estos documentos no satisfacen los criterios técnicos con los que deben formularse objetivos de gestión.

La entrega del Programa Operativo Anual (POA) 2019 de la Coordinación General de Servicios Municipales y los Indicadores de resultados en materia de servicios públicos, también de 2019, no desestima los hallazgos en los que se sostiene la recomendación emitida y que se relacionan con el hecho de que durante la etapa de ejecución de auditoría se le requirió al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto presentar las MIR relacionadas con los servicios públicos auditados a través del Requerimiento de Información Inicial, a lo cual la entidad fiscalizada respondió con la entrega de la MIR correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y no al ejercicio fiscal 2019. Dado que el POA 2019 y los indicadores de resultados, no especifican objetivos para los servicios de gestión de residuos, el alumbrado público y el rastro, en particular, no son evidencias suficientes para aclarar el hallazgo sobre el que se sostiene la recomendación.

A pesar de que los documentos provistos como evidencia provienen de una fuente válida ya que es el propio Ayuntamiento de Atotonilco el Alto el autor de los mismos y de que guardan relación temática con la recomendación emitida, no se consideran pertinentes como aclaración ni justificación, y tampoco como medidas de atención orientadas en el mismo sentido que la recomendación planteada.

23.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el 32.33% de los residuos recolectados por el Departamento de Aseo Público se realizó por medio de vehículos compactadores y aunado a que con los registros del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto se demostró que, en promedio, los vehículos compactadores tuvieron un rendimiento 67.20% superior al de los vehículos de cielo abierto.

Se recomienda al Departamento de Aseo Público establecer estrategias logísticas y económicas que le permitan contar con un mayor número de rutas de recolección y traslado de residuos asistidas por vehículos compactadores.

19-DAD-PR-003-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se ratifica la recomendación**, en virtud de que los argumentos brindados y la evidencia empleada no aclaran los hallazgos ni justifican la no aplicabilidad de la recomendación, considerando que:

La recomendación, así como el hallazgo en el cual se sustenta, está vinculada al principio de eficiencia ya que se sugiere *establecer estrategias logísticas y económicas que le permitan contar con un mayor número de rutas de recolección y traslado de residuos asistidas por vehículos compactadores*, dado que se identificó que estos fueron 67.20% más eficientes en comparación con los camiones de cielo abierto. Sin embargo, la entidad fiscalizada respondió que: 1) el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto cuenta con una cobertura del servicio del 95%; y, 2) las quejas recibidas sobre el servicio de recolección no superan el 1% de la población del municipio. Aunque ambos argumentos guardan una relación sobre el desempeño con el que se brinda el servicio de recolección y traslado de residuos, la recomendación emitida por la entidad fiscalizadora se orienta, específicamente, a la eficiencia con la que se proveyó el servicio. Por lo tanto, la respuesta de la entidad auditada no se orienta en el mismo sentido que la mejora planteada en la recomendación.

La evidencia provista por la entidad fiscalizada en la “Guía visual de las rutas de recolección de basura del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco” presenta información general sobre las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos con las que cuenta actualmente el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto. Este documento, como señala la entidad fiscalizada en su respuesta, se elaboró a partir de tres actividades secuenciales que, en conjunto, iniciaron el 24 de mayo de 2021 y terminaron el 09 de junio de 2021.

Aunque esta información proviene de una fuente válida al ser generada por la propia entidad fiscalizable y se relaciona con el argumento de cobertura esgrimido por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, tanto la evidencia como los argumentos presentados no se relacionan con la eficiencia con la que se presta el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos. Por lo tanto, se considera que la evidencia, al igual que los argumentos de la entidad fiscalizada, no son suficientes para justificar o aclarar la recomendación emitida, y tampoco constituyen una medida de atención orientada hacia los aspectos de mejora que la recomendación supone.

24.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no realizó acciones relacionadas con el tratamiento de residuos.

Se recomienda al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto establecer un programa de acción que le permita, en el corto y mediano plazo, contar con estrategias orientadas al tratamiento de residuos.

19-DAD-PR-004-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se acepta la medida de atención**, considerando que:

La entidad fiscalizada proveyó los siguientes dos argumentos relacionados con la recomendación emitida en torno al establecimiento de un programa de acción que le permitiera al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, contar con estrategias para el tratamiento de residuos sólidos en el corto y mediano plazo: 1) la ausencia de recursos económicos y capacidad técnica

para la elaboración de un *programa de gestión integral de residuos municipal*, y 2) que se cuenta con un programa de acción para la revaloración de residuos inorgánicos. No obstante los argumentos se relacionan con la recomendación emitida, cabe señalar que: 1) la ausencia de recursos no constituye en sí misma una justificación de la inaplicabilidad de la recomendación ya que ésta sugiere establecer un programa de acción que permita contar con estrategias orientadas al tratamiento de residuos; 2) aunque la ausencia de capacidad técnica puede ser un factor que dificulte la elaboración de un programa de gestión integral de residuos, éste no impide la formulación de alternativas y estrategias orientadas a que en el futuro se realicen actividades en torno al tratamiento de residuos sólidos; y 3) no se presentó evidencia alguna de la realización de acciones de revalorización de residuos inorgánicos en el relleno sanitario. Por lo tanto, los argumentos provistos, además de carecer de evidencia, no son suficientes para justificar, ni aclarar la inaplicabilidad de la recomendación emitida.

Por otra parte, como respuesta a la misma recomendación, la entidad fiscalizada se comprometió a realizar las gestiones para contar con un programa de acción para el tratamiento de residuos sólidos. Para ello, la Dirección General de Servicios Públicos se propuso la realización de dos actividades: 1) solicitar al Cabildo la instalación de una planta de transferencia (con fecha de inicio de 21 de junio de 2021 y de término de 30 de junio del mismo año), y 2) establecer un programa para la revalorización y separación de residuos inorgánicos (con fecha de inicio de 24 de mayo de 2021 y de término de 30 de septiembre del mismo año). Aunque las dos actividades se relacionan con el compromiso adquirido, y a su vez éste se orienta hacia los aspectos de mejora que la recomendación señala, las actividades resultan insuficientes para describir con claridad cómo es que la entidad fiscalizada se propone el cumplimiento de su compromiso, por lo que durante la etapa de seguimiento se verificará la realización de actividades complementarias.

25.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no realizó trabajos de separación de residuos y la totalidad de éstos se dispusieron de manera final en el relleno sanitario municipal.

Se recomienda al Ayuntamiento de Atotonilco el Alto diseñar e implementar estrategias para la separación de residuos.

19-DAD-PR-005-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se aceptan las medidas de atención**, considerando que:

La entidad fiscalizada señala que cuenta con un programa de revalorización de residuos inorgánicos y que realiza la separación de estos. Dicho argumento se orienta parcialmente en el sentido de la recomendación, pero es insuficiente para aclarar los hallazgos en los que se sostiene la recomendación o atender a la misma, ya que el diseño y la implementación de estrategias de separación de residuos implica la intervención en la cadena de recolección-traslado-disposición final de residuos, y los argumentos provistos por la entidad fiscalizada solamente refieren al último eslabón de la misma, sin reparar en la existencia de residuos orgánicos. Adicionalmente, la entidad fiscalizada no presentó evidencia alguna relacionada con su argumento que demuestre la existencia y la aplicación de *un programa de revalorización de los residuos inorgánicos a nivel manual en el relleno sanitario*, ni de la existencia de las acciones de separación de residuos inorgánicos. Por lo tanto, la ausencia de evidencia no permite constatar la existencia de tales acciones.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada se comprometió a realizar *un diseño e implementación de un programa de acciones y estrategias para la separación de residuos*; dicho compromiso es específico y se encuentra orientado hacia la atención de la recomendación emitida.

En este sentido, la medida de atención adoptada por la entidad fiscalizada contempla dos actividades: 1) diseño del programa de acciones para la separación de la basura (con fecha de inicio 31 de mayo de 2021 y término al 15 de julio de 2021); y, 2) implementación de estrategias para la separación de cartón, papel, plásticos y metales ferrosos y no ferrosos (con fecha de inicio el 31 de mayo de 2021 y término al 30 de septiembre de 2021). Las dos actividades se encuentran relacionadas con el compromiso

adquirido debido a que se encuentran orientadas hacia el diseño y la implementación de un programa y sus estrategias para la separación de los residuos. Sin embargo, no son suficientes para describir en su totalidad como se logrará el cumplimiento del compromiso adquirido ya que se trata de la reproducción de los elementos claves del compromiso: el diseño y la implementación de un programa para la separación de residuos. Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento se verificará la realización de actividades específicas relacionadas con el compromiso adquirido.

26.- Dado que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no contó con un marco de gestión ni con evidencia de que hubiera realizado capacitaciones a ciudadanos y servidores públicos en materia de gestión de residuos sólidos.

Se recomienda al Departamento de Aseo Público diseñar e implementar un programa de capacitaciones en materia de gestión de residuos sólidos dirigido tanto a ciudadanos del municipio como a servidores públicos.

19-DAD-PR-006-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se acepta la medida de atención**, considerando que:

La entidad fiscalizada se comprometió a llevar a cabo un curso de capacitación, dirigido tanto a servidores públicos como a ciudadanos, en materia de gestión integral de residuos, en tres sesiones de tres horas para los servidores públicos del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, y tres capacitaciones de tres horas cada una en tres distintas comunidades del municipio. Este compromiso es lo suficientemente específico y se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Las tres actividades previstas por la entidad fiscalizada se relacionan con el compromiso adquirido, sin embargo, las tres cubren solamente el tema de la cotización del curso con la empresa CREARE AMBIENTE S.A. de C.V. y no ofrecen detalles sobre la organización y el desarrollo del mismo. Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento se verificará la realización de

actividades específicas posteriores a la resolución de la cotización para la implementación de las jornadas de capacitación previstas.

Aunque la entidad fiscalizada no proveyó información sobre los plazos fijados para el desarrollo de las actividades para las capacitaciones a servidores públicos y ciudadanos posteriores a la cotización, el hecho de que haya remitido como evidencia la propia cotización de la empresa CREARE AMBIENTE S.A. de C.V. en la que se detallan los servicios de las capacitaciones y su costo, misma que fue recibida por el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, el día 10 de junio de 2021, demuestra que se están llevando a cabo las primeras actividades vinculadas al cumplimiento del compromiso. Sin embargo, durante el proceso de seguimiento este Órgano Fiscalizador verificará las fechas de cumplimiento del compromiso.

La entidad fiscalizada presentó información sobre los medios de verificación para las tres actividades previstas para el cumplimiento de su compromiso, pero el medio de verificación “*vía telefónica*” no se considera válido demostrar la realización de la actividad “*Solicita la cotización del curso a la empresa CREARE AMBIENTE SA DE CV para cotización del curso*”. Sin embargo, este no es motivo suficiente para invalidar la medida de atención.

27.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Departamento de Alumbrado Público solamente realizó acciones de mantenimiento correctivo al sistema de alumbrado público y no así de tipo preventivo.

Se recomienda al Departamento de Alumbrado Público diseñar e implementar un programa de mantenimiento al sistema de alumbrado que considere tanto acciones de tipo correctivo como preventivo.

19-DAD-PR-007-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se ratifica la recomendación**, considerando que:

La entidad fiscalizada se comprometió a diseñar e implementar un programa de mantenimiento correctivo y preventivo para el sistema de alumbrado público, lo cual se orienta en el mismo sentido que la recomendación emitida.

Para el cumplimiento de su compromiso la entidad fiscalizada solamente señaló una actividad, la cual consiste en realizar un manual de procedimientos para la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Como evidencia de la realización de esta actividad se entregó el *Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales*, mismo que cuenta con fecha de elaboración el día 10 de junio de 2021. Dicho documento presenta información sobre los procedimientos relacionados con los servicios públicos municipales, incluido el de alumbrado público, sin embargo, no se trata de un programa de mantenimiento al sistema de alumbrado que considere acciones de tipo correctivo y preventivo en el que se observen las estrategias empleadas para la atención del sistema de alumbrado público. De manera que la actividad prevista por la entidad fiscalizada no guarda relación con el compromiso planteado ni se orienta en el mismo sentido que la recomendación.

28.- Dado que durante el ejercicio fiscal 2019 el Departamento de Alumbrado Público de Atotonilco el Alto no realizó el registro de los reportes en materia de alumbrado de manera que presentaran información sobre el seguimiento a los mismos y además realizó una ampliación del personal con el que realizó las tareas de mantenimiento correctivo del sistema de alumbrado público, a pesar de haber disminuido en 25.60% los reportes sobre el servicio de alumbrado público, según la información disponible.

Se recomienda al Departamento de Alumbrado Público diseñar e implementar procedimientos que le permitan sistematizar la información de los reportes sobre alumbrado público para así contar con información para la toma de decisiones operativas con relación al servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público.

19-DAD-PR-008-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Como parte de su respuesta al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco proveyó información sobre acciones realizadas que se orientaron a su cumplimiento y, luego de su revisión y análisis, se da por **atendida** la recomendación considerando que:

La entidad fiscalizada presentó como parte de su respuesta a la recomendación emitida el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el cual fue elaborado el 10 de junio de 2021. Con la elaboración de este documento se atiende la recomendación emitida en el sentido de diseñar procedimientos que le permiten sistematizar la información de los reportes sobre el alumbrado público, ya que en el documento se describe el proceso de mantenimiento al alumbrado público en el que se incluyen las etapas relacionadas con la sistematización de la información.

La entidad fiscalizada suministró como evidencia el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales dicho documento cumple con las características señaladas en la recomendación emitida, ya que se presenta un proceso relacionado con el mantenimiento del alumbrado público en el que se describen las etapas relacionadas con la sistematización de la información.

29.- Dado que durante el periodo 2017-2019 el servicio de sacrificio de ganado porcino y bovino en el Rastro Municipal “Las Corrientes” se incrementó en 22.90% anual en promedio.

Se recomienda a la Dirección de Desarrollo Agropecuario realizar acciones orientadas a ampliar la capacidad del Rastro Municipal “Las Corrientes” de manera que le permita absorber la demanda del servicio sin demeritar la calidad del mismo.

19-DAD-PR-009-701300-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se acepta la medida de atención**, considerando que:

La entidad fiscalizada se comprometió a buscar estrategias orientadas a ampliar la capacidad del Rastro Municipal “Las Corrientes”; dicho compromiso es específico y se encuentra orientado hacia la atención de la recomendación emitida.

La entidad fiscalizada definió dos actividades para atender la recomendación: 1) *realizar un oficio de petición al departamento de Obras Públicas para que realicen un estudio para la ampliación de rastro municipal “Las corrientes”*; y, 2) *el estudio de factibilidad*. No obstante la capacidad de un rastro para absorber la demanda sin demeritar la calidad del servicio no está dada únicamente por una situación de espacio, se considera que las actividades propuestas se relacionan con el compromiso adquirido y se orientan en el sentido de la recomendación emitida.

Los plazos fijados para ambas actividades son de un año, pues inician el 08 de junio de 2020 y terminan el 30 de julio de 2021. Dado que el Pliego de Recomendaciones fue entregado a la entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2021, no resulta congruente que la fecha de inicio de las actividades date del 08 de junio de 2020.

Los medios de verificación establecidos por la entidad fiscalizada para cada una de las actividades son pertinentes como medio de prueba de su cumplimiento toda vez que permitirían constatar la realización de las mismas.

30.- Dado que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto no presentó evidencia sobre la realización del servicio de inspección sanitaria durante el ejercicio fiscal 2019 ni contó con un marco de gestión relacionado con la provisión de este servicio en el Rastro Municipal “Las Corrientes”.

Se recomienda a la Dirección de Desarrollo Agropecuario diseñar e implementar un esquema de inspección sanitaria que garantice la distribución de carne apta para el consumo humano, así como el registro simultáneo de la información que al respecto se genere.

Luego de la revisión y el estudio de la respuesta del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se acepta la medida de atención**, considerando que:

La entidad fiscalizada se comprometió a buscar estrategias para implementar acciones orientadas a ampliar la capacidad del Rastro Municipal "Las Corrientes" con la finalidad de estar en condiciones de absorber la demanda del servicio sin demeritar la calidad del mismo. Aunque el compromiso es específico, este no guarda relación con la Recomendación 10 (19-DAD-PR-010-701300-A-02), sino con la Recomendación 09 (19-DAD-PR-009-701300-A-02), por lo que carece de relación con el diseño o implementación de un *esquema de inspección sanitaria que garantice la distribución de carne apta para el consumo humano*.

No obstante la falta de vinculación del compromiso con la recomendación se considera que: 1) la elaboración de un protocolo de recepción de inspección sanitaria para el ganado bovino y porcino, y 2) la elaboración de un procedimiento en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, son actividades que se orientan en el mismo sentido que la Recomendación 10 (19-DAD-PR-010-701300-A-02).

Como evidencia de la elaboración de un protocolo de recepción de inspección sanitaria para el ganado bovino y porcino, la entidad fiscalizada remitió un documento titulado *Protocolo de recepción e inspección sanitaria para el ganado bocino (sic) y porcino del Rastro Municipal Las Corrientes del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco*, sin embargo, este documento no contiene la información propia de un protocolo que consistiría en la secuencia detallada de las actividades para la relación de la inspección sanitaria del ganado, sino que consiste en una narración en primera persona sobre algunas de las actividades realizadas para la provisión de este servicio, sin que se acompañe de evidencia documental que demuestre la implementación de la misma ni el registro de la información generada. Por otro lado, como evidencia de la elaboración de un procedimiento documentado para la provisión de carne apta para el consumo humano, la entidad fiscalizada remitió el *Manual de Procesos y*

Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (con fecha de elaboración del 10 de junio de 2021), el cual contempla el Procedimiento 37-DGSP-03 *Servicio de Matanza de animal para consumo humano*, en el que, a diferencia del protocolo provisto, se estipulan las actividades de inspección relacionadas con la provisión de carne apta para el consumo humano, así como los responsables de realizarlas. Por lo anterior, se considera que de los dos documentos remitidos por la entidad fiscalizada, solamente el Procedimiento 37-DGSP-03 *Servicio de Matanza de animal para consumo humano* se orienta al cumplimiento de la recomendación en el sentido de diseñar *un esquema de inspección sanitaria que garantice la distribución de carne apta para el consumo humano*.

Aunque el Procedimiento *Servicio de Matanza de animal para consumo humano* asentado en el *Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales* se relaciona con el diseño de un esquema de inspección sanitaria que garantice la distribución de carne apta para el consumo humano que se sugiere en la recomendación emitida, el procedimiento no especifica actividades relacionadas con el registro simultáneo de la información que como producto de las actividades de inspección se generen, ya que el único registro de información que se establece en el procedimiento se encuentra en el paso o actividad número 14 y tiene que ver solamente con el registro de *las pesadas de los canales*. Dado que solamente se prevé el registro del peso de la carne, en las actividades de seguimiento que realice este Órgano Fiscalizador se revisará la inclusión de estas actividades de registro de información del proceso de inspección sanitaria en el procedimiento correspondiente.

La entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de la implementación de las actividades relacionadas con la inspección sanitaria en el Procedimiento *Servicio de Matanza de animal para consumo humano* asentado en el *Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales*, ni del registro simultáneo de la información generada durante este proceso, razón por la cual este Órgano Técnico, como parte de sus actividades de seguimiento, verificará que la entidad fiscalizada cuente con la evidencia documental que dé prueba de la implementación del esquema de inspección diseñado y del registro de la información que de éste emane.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, practicada al Municipio de Atotonilco el Alto.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 30 (treinta) acciones, incluyendo 20 (veinte) observaciones y 10 (diez) recomendaciones, de conformidad con lo siguiente

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 20 (veinte) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 10 (diez) observaciones por la cantidad de \$16´266,631.80 (Dieciséis millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 80/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 10 (diez) observaciones fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formuló 1 (una) observación, por la cantidad total de \$276,165.93 (Doscientos setenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación fue debidamente atendida.

En auditoría a la obra pública en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 9 (nueve) observaciones, por la cantidad total de \$7'451,860.50 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta pesos 50/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 7 (siete) observaciones fueron debidamente atendidas y 2 (dos) fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$5'931,119.74 (Cinco millones novecientos treinta y un mil ciento diecinueve pesos 74/100 M.N.); que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación.
- 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'520,740.76 (Un millón quinientos veinte mil setecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.).

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 10 (diez) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría desempeño

- Se formularon 10 (diez) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) recomendaciones fueron debidamente atendidas, lo cual corresponde a la aclaración de los hallazgos detectados, 5 (cinco) recomendaciones se encuentran con medida de atención en proceso; y 3 (tres) recomendaciones no fueron atendidas, al no haberse proporcionado las constancias documentales que aclaren y justifiquen las medidas de atención adoptadas por el ente fiscalizado o bien, que acrediten la imposibilidad para la aplicación de las mejoras propuestas por este órgano técnico.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$721.36 (Setecientos veintiún pesos 36/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'520,740.76 (Un millón quinientos veinte mil setecientos cuarenta pesos 76/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **17 y 18**, identificados con los códigos 19-FCC-PO-006-701300-A-01 y 19-FCC-PO-007-701300-A-01, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado,

en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 17 y 18**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás

responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.